

IEE/CG/A114/2021

ACUERDO QUE EMITE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE DETERMINA EL PRESUPUESTO QUE HABRÁ DE REQUERIRSE PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA FORMULADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 493 POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 4 de noviembre de 2016, se aprobó el acuerdo IEE/CG/A029/2016 por el que se emitió el "**Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima**", entre las que se encuentra con el carácter de permanente la de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos. Mismo que fue reformado el 09 de mayo de 2019, durante la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 del Periodo Interproceso 2018-2020.

II. Con fecha 28 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la "**Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima**", mediante la cual se reguló la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos del Estado y de sus Entes Públicos.

III. Con fecha 21 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto 27 por el que se aprueba expedir la "**Ley de Austeridad del Estado de Colima**", la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dicha Ley tiene por objeto la aplicación de medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto gubernamental, como política de Estado para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades y órganos de los Poderes del Estado y de los municipios, incluidos los organismos públicos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima otorga autonomía.

IV. El día 09 de mayo de 2019, el Consejo General de este organismo electoral, mediante Acuerdo IEE/CG/A021/2019, aprobó el "**Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad del Instituto Electoral del Estado de Colima**".

ACUERDO NO. IEE/CG/A114/2021

Presupuesto Elección Extraordinaria Ayuntamiento de Tecomán 2021

V. El día 14 de octubre de 2020, en Sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló formalmente este Órgano Superior de Dirección, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se eligió al titular del Poder Ejecutivo del Estado, las y los integrantes del Poder Legislativo y las planillas de los diez Ayuntamientos de la entidad.

VI. El pasado 6 de junio de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como 26, del Código Electoral del Estado de Colima, se llevaron a cabo las elecciones ordinarias locales en dónde se efectuó la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos; misma que, por mandato constitucional y legal, de manera libre, auténtica, pacífica y periódica, organizó el Instituto Electoral del Estado.

VII. El día 17 de junio de 2021, los Consejos Municipales Electorales, entre ellos el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, procedieron a la celebración de la Sesión de Cómputo Municipal de la elección de integrantes de los Ayuntamientos, levantándose al final de la misma, la respectiva Acta de Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento, se declaró la validez de dicha elección y se extendió la constancia de mayoría a la planilla que resultó electa.

VIII. Con fecha 05 de agosto de 2021, el Pleno del Tribunal Electoral Local del Estado de Colima aprobó la Resolución Definitiva del Juicio de Inconformidad recaída en el expediente JI-03/2021 y su acumulado JI-04/2021, en la que declaró la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, celebrada el pasado domingo 06 de junio dentro del actual Proceso Electoral Local 2020-2021, y a su vez, revocó la constancia de mayoría expedida al partido político Morena por el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, órgano dependiente de este Consejo General.

IX. El día 21 de agosto de 2021, la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confieren los artículos 33 y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, expidió el Decreto No. 493, por el que de conformidad con los artículos 30, 31 y 32 del Código Electoral del Estado de Colima, se expide la Convocatoria a elecciones extraordinarias para elegir miembros del Ayuntamiento del

municipio de Tecomán, Colima, misma que se llevará a cabo el día domingo 28 de noviembre del año 2021; señalando en su Transitorio SEGUNDO que *"El Instituto Electoral del Estado de Colima procederá a organizar la elección extraordinaria para miembros de Ayuntamiento del municipio de Tecomán. En consecuencia, el Instituto Electoral del Estado de Colima deberá solicitar a las autoridades Estatales correspondientes los recursos financieros para efecto de la organización de la elección extraordinaria de mérito."*

X. Con fecha 13 de agosto de 2021 el Consejo General de este organismo electoral, mediante Acuerdo identificado con clave y número IEE/CG/A108/2021 del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobó la reforma al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Organigrama del Instituto Electoral del Estado de Colima.

XI. El día 31 de agosto de 2021, se aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A109/2021 del Consejo General, relativo a la eficacia jurídica de los nombramientos de las y los Consejeros Municipales Electorales.

XII. El día 10 de septiembre de 2021, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos sesionó con la finalidad de construir el presupuesto que habrá de necesitarse para llevar a cabo y garantizarle a la ciudadanía una la elección extraordinaria libre y autentica, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XIII. Con fecha 11 de septiembre de 2021 se recibió mediante correo electrónico institucional, el comunicado emitido por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remite los proyectos de Anexo Técnico número Dos y su respectivo Anexo Financiero, de los cuales se desprende el costo del Convenio de Colaboración entre ambos institutos para el desarrollo del Proceso Extraordinario Local a que se hace referencia en el punto de antecedente IX de este instrumento.

Con base a los puntos anteriores, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Adicionalmente y para los efectos del presente Acuerdo, cabe resaltar que además se establece que el Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5º.- Tal y como se señaló en las consideraciones que anteceden, este Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado, así como de aquel que deba gestionarse de manera extraordinaria para la consecución de sus fines. Sirven de referencia las tesis relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

"INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.- Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y

83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto".¹

"AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural".²

"ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).— De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158. Vista en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCVI/2002&tpoBusqueda=S&sWord=INSTITUTOS,U,ORGANISMOS,ELECTORALES,GOZAN,D E,PLENA,AUTONOMIA,c3%8da,CONSTITUCIONAL>

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38. Vista en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=CXVIII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=AUTORIDADES,ELECTORALES,LA,INDEPENDENCIA,E N,SUS,DECISIONES,ES,UNA,GARANTIA,c3%8da,CONSTITUCIONAL>

presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función. de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos. sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia. lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.³

6ª.- En virtud de lo expuestos en las anteriores consideraciones, el Instituto Electoral del Estado de Colima tiene la facultad de administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, ejecutar y distribuir el presupuesto que le sea asignado, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 116. ...

...
...
...
...

IV. ...

...
...

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:..."

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"Artículo 98

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales..."

"Artículo 99

1. (...)

2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les

³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33.
Vista en [https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2017&tpoBusqueda=S&sWord=ORGANISMOS,P%20P%20B%20L%20I%20C%20O%20S,P%20L%20O%20C%20A%20L%20E%20S,ELECTORALES,EL,RESPECTO,A,LA,AUTONOM%20DE,GESTI%20PRESUPUESTAL,GARANTIZA,LA,INDEPENDENCIA,DE,LA,FUNCI%20ELECTORAL,\(LEGISLACION,DE,VERACRUZ\)](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2017&tpoBusqueda=S&sWord=ORGANISMOS,P%20P%20B%20L%20I%20C%20O%20S,P%20L%20O%20C%20A%20L%20E%20S,ELECTORALES,EL,RESPECTO,A,LA,AUTONOM%20DE,GESTI%20PRESUPUESTAL,GARANTIZA,LA,INDEPENDENCIA,DE,LA,FUNCI%20ELECTORAL,(LEGISLACION,DE,VERACRUZ)

señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.”

c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“Artículo 22

En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”

“Artículo 89

...
El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, y se organizará de acuerdo con las siguientes bases:...”

d) Código Electoral del Estado de Colima.

“Artículo 97

(...)
(...)
(...)

El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables.”

“Artículo 98.- *El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS.”*

e) Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima

“Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley

1. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. Los Órganos Estatales Autónomos;

“Artículo 4. Definiciones

1. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

ACUERDO NO. IEE/CG/A114/2021

Presupuesto Elección Extraordinaria Ayuntamiento de Tecoman 2021

XLVI. Órganos Estatales Autónomos: Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; ..."

"Artículo 53.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización."

De las normas transcritas, se concluye que el Instituto Electoral del Estado, al gozar de plena autonomía, tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas que lo conforman, así como para atender aquellas actividades que deriven en la consecución de los fines y atribuciones para los cuales fue creado.

7ª.- El Instituto Electoral del Estado de Colima tiene como función primordial, la de organizar las elecciones en la entidad, para que las y los ciudadanos colimenses renueven a sus representantes de elección popular, según lo dispuesto por la propia Constitución Política local.

8ª.- Según lo dispuesto en el Decreto a que se refiere el IX Antecedente de este Instrumento, el Consejo General de este Instituto Electoral fue facultado por el H. Congreso del Estado, a ajustar los plazos relativos a la preparación y desarrollo de la Jornada Electoral, así como a que en el ejercicio de sus atribuciones dicte todos los Acuerdos que sean necesarios para el adecuado, oportuno y ágil desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Tecomán, así como para solicitar a las autoridades Estatales correspondientes los recursos financieros para efecto de la organización de la referida elección extraordinaria.

En Razón de lo determinado en el párrafo que antecede, este Órgano Superior de Dirección deberá presupuestar y realizar las gestiones pertinentes, para que en términos de la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado y la Convocatoria para la Elección Extraordinaria que de ella se deriva, se autoricen las adecuaciones y ampliaciones presupuestales pertinentes, así como para solicitar los recursos financieros a las autoridades estatales, a fin de que de manera expedita se otorguen para el cabal ejercicio de las atribuciones mandatadas a este Instituto.

Para tales efectos, debe precisarse que el H. Congreso del Estado determinó que la elección en cita deberá efectuarse el domingo 28 de noviembre de 2021, por lo que este organismo electoral deberá ajustar los plazos y, a la brevedad, instalarse para dar inicio formal a ese proceso comicial, lo que justifica la premura por la que este Instituto requiere los recursos financieros suficientes para hacer frente a la organización y vigilancia de la elección con los estándares de eficiencia y eficacia que la sociedad colimense demanda. Asimismo, resulta pertinente destacar que algunas de las actividades a desarrollar se deberán realizar dentro de lo que se ha denominado el Sistema Nacional de Elecciones, en el cual el Instituto Nacional Electoral conforme a las atribuciones que le confiere la Carta Magna, la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y demás normatividad electoral aplicable, establece acuerdos, criterios y lineamientos que deberán atender los OPLE en sus respectivas demarcaciones para el buen desarrollo de los comicios en el país, cuyos alcances son detallados y establecidos mediante la firma conjunta de un Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como, en los Anexos Técnicos y Financieros correspondientes.

Si bien es cierto que actualmente se encuentra vigente el Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, celebrado entre el INE y este organismo electoral, los Anexos de éste deberá actualizarse para los efectos correspondientes de la elección extraordinaria que nos atañe, para lo cual en las gestiones de ampliación presupuestal que se requieran deberán considerarse las estimaciones que la autoridad electoral nacional establece para el desarrollo de algunas actividades específicas que llevarán a cabo sus Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la de Organización Electoral, cuyos montos finales serán establecidos en el Anexo Financiero correspondiente.

9ª.- Aunado a lo anterior, este Instituto por su naturaleza y encomienda especial de múltiples actividades constitucionalmente otorgadas al mismo para su realización, en beneficio del desarrollo del Estado, requiere del otorgamiento de una ampliación presupuestal en el Ejercicio 2021 que debe ejercer en forma autónoma, a efecto de organizar el Proceso Extraordinario de la Elección del Ayuntamiento de Tecomán, para la cual, no es óbice mencionar, en esa presupuestación se incluye también el financiamiento de campaña a que tienen derecho los institutos políticos, así como las candidaturas independientes, que en su caso se registren, a efecto de que puedan participar y coadyuvar en la consolidación de la democracia en la entidad, y concretamente en la elección extraordinaria que nos ocupa a través de la cual las y los ciudadanos del municipio de

Tecomán manifiesten su voluntad, a través de su sufragio, respecto de quiénes son las personas que desean que gobiernen y representen a la sociedad en ese municipio.

10ª.- Es dable señalar que este Instituto sigue privilegiando los compromisos y estrategias asumidas en el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que transcurre, a efecto de cumplir lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, respecto a los criterios generales para promover el uso eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros, a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones, promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades, así como reducir los gastos de operación; de igual forma, aquellos orientados a cumplir el compromiso que este Instituto tiene con el cuidado del medio ambiente, por lo que para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Tecomán se reutilizarán los materiales electorales que así resulta factible operativa y legalmente hablando, permitiendo los ahorros financieros que a continuación se precisan:

Tabla 1

MATERIAL ELECTORAL	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Caja Paquete Electoral	142	\$467.41	\$66,372.22
Urna Ayuntamiento	142	\$405.77	\$57,619.34
Cancel Electoral	142	\$1,610.80	\$228,734
Base porta Urna	142	\$840.00	\$119,280
		TOTAL	\$472,005.16

11ª.- Una vez identificados los materiales susceptibles a reutilizar y sus respectivos ahorros, resulta necesario determinar el presupuesto proyectado y requerido para la realización de las actividades inherentes a la organización de la multitudada elección extraordinaria que organizará este Instituto Electoral, y del financiamiento que corresponde a los partidos políticos que participen en la misma conforme a la legislación aplicable; el cual asciende a la cantidad de **\$5'317,956.40 (Cinco millones trescientos diecisiete mil novecientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N.)**, dividido en los siguientes conceptos presupuestales:

Tabla 2

DESTINO	CANTIDAD	PORCENTAJE
GASTO OPERATIVO IEE	4'290,427.35	80.68%
TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	1'027,529.05	19.32%
TOTAL	5'317,956.40	100%

Este presupuesto de egresos permite al Instituto cumplimentar con eficacia sus funciones constitucionales y legales, cumpliendo los principios establecidos en la normatividad de la administración de recursos públicos y se encuentra dividido en los siguientes capítulos y conceptos presupuestales:

Tabla 3

CAPITULO Y PARTIDA	TOTAL	PORCENTAJE
10000 SERVICIOS PERSONALES	1'880,935.76	35.37%
20000 MATERIALES Y SUMINISTROS	832,500.00	15.66%
30000 SERVICIOS GENERALES	959,035.19	18.03%
40000 TRANSFERENCIAS	1'027,529.05	19.32%
50000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	0%
80000 CONVENIOS	617,956.40	11.62%
TOTAL	\$5'317,956.40	100%

Por lo anterior, en atención a los principios rectores de la actividad electoral, en particular el de máxima publicidad, y a los de transparencia en el manejo y uso de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 BIS de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima, y para un mayor entendimiento de la composición de las partidas es que se presenta el desglose correspondiente:

Tabla 4

CAPITULO Y PARTIDA	TOTAL
10000 SERVICIOS PERSONALES	1'880,935.76
11101 DIETAS	522,884.07
CONSEJERAS(OS) MUNICIPALES ELECTORALES Y SECRETARIAS(OS) EJECUTIVOS MUNICIPALES	522,884.07
11301 SUELDOS	0.00
CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	0.00
ADMINISTRACIÓN GENERAL	0.00
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	0.00
ASISTENTES ADMINISTRATIVAS CMES	0.00
12201 SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	720,245.00
PERSONAL EVENTUAL	720,245.00

12301	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	0.00
13201	PRIMA VACACIONAL	0.00
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	0.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	0.00
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	0.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS CMES	0.00
	PERSONAL EVENTUAL	0.00
13203	AGUINALDO	0.00
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	0.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	0.00
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	0.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS CMES	0.00
	PERSONAL EVENTUAL	0.00
13419	COMPENSACIÓN POR PROCESO ELECTORAL	622,806.69
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	370,076.28
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	200,646.82
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	46,917.08
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS CMES	5,166.51
13424	COMPENSACIÓN POR COMISIÓN	0.00
14103	APORTACIONES AL IMSS	0.00
14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	0.00
14301	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
14401	SEGURO DE VIDA	15,000.00
15101	APORTACIÓN DEL INSTITUTO AL FONDO DE AHORRO	0.00
15201	INDEMNIZACIONES	0.00
15406	AJUSTE DE CALENDARIO	0.00
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	0.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	0.00
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	0.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS CMES	0.00
15504	BECAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS	0.00
15910	AYUDA ADQUISICIÓN DE LENTES	0.00
15920	DÍA SOCIAL DEL PADRE (32smv)	0.00
15926	CANASTA BÁSICA	0.00
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	0.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	0.00
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	0.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS CMES	0.00
15927	DÍA SOCIAL DE LAS MADRES (32smv)	0.00
15935	APOYO DESPENSA NAVIDEÑA	0.00
17115	ESTÍMULOS AL PERSONAL	0.00
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	832,500.00
21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	6,000.00
21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	11,000.00
21202	MATERIALES DE FOTOGRAFÍA, CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES	0.00
21401	MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0.00
21501	LIBROS Y REVISTAS	0.00
21502	SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS, REVISTAS Y MEDIOS INFORMATIVOS	0.00
21601	MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA	80,000.00
21702	MATERIAL DE CAPACITACIÓN	80,000.00

ACUERDO NO. IEE/CG/A114/2021

Presupuesto Elección Extraordinaria Ayuntamiento de Tecómán 2021

21901	MATERIAL ELECTORAL	0.00
21902	DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	500,000.00
22105	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	70,000.00
22106	GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN	15,000.00
22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	15,000.00
24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	5,500.00
24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	0.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	0.00
26101	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	50,000.00
27102	VESTUARIOS Y UNIFORMES OFICIALES	0.00
29101	HERRAMIENTAS MENORES	0.00
29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	0.00
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00
30000	SERVICIOS GENERALES	959,035.19
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA	0.00
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	0.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	5,500.00
31501	TELEFONÍA CELULAR	16,800.00
31601	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	0.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	60,000.00
31802	SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	0.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	0.00
32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	0.00
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	20,000.00
33101	SERVICIOS LEGALES DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	0.00
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	0.00
33303	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA	150,000.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	0.00
33402	PLANEACIÓN, INNOVACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (ORGANIZACIÓN DEL SPEN)	0.00
33501	ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y PROYECTOS	0.00
33601	PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES	16,000.00
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	0.00
33901	PRÁCTICAS DE ALUMNOS	0.00
34101	SERVICIOS BANCARIOS	0.00
34501	SEGUROS Y FIANZAS	0.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	120,000.00
35101	CONSERVACIÓN Y MTTO MENOR DE INMUEBLES	30,000.00
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	0.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MTTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	0.00
35501	REPARACIÓN, MTTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00
36101	GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	90,000.00
37101	PASAJES AÉREOS	125,000.00
37201	PASAJES TERRESTRES	5,000.00
37501	VIÁTICOS NACIONALES	55,000.00
38202	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	0.00
38301	CONGRESOS CURSOS Y EVENTOS	96,000.00

ACUERDO NO. IEE/CG/A114/2021

Presupuesto Elección Extraordinaria Ayuntamiento de Tecuacán-2021

38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	0.00
39201	IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS	0.00
39202	SERVICIOS NOTARIALES	45,000.00
39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINA	104,735.19
39903	GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GRALES	20,000.00
40000	TRANSFERENCIAS A PARTIDOS POLÍTICOS	1'027,529.05
44700	TRANSFERENCIAS A PARTIDOS POLÍTICOS	1'027,529.05
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
51101	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	0.00
51501	EQUIPO DE CÓMPUTO	0.00
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	0.00
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	0.00
59101	SOFTWARE	0.00
80000	CONVENIOS	617,956.40
85301	CONVENIO IEE-INE	617,956.40
TOTAL		5'317,956.40

Es oportuno manifestar, que el presupuesto que se presenta por medio de este documento para la organización de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Tecomán, está ajustado a la Ley de Austeridad referida en el Antecedente III de este instrumento y a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima.

No es óbice mencionar que el Consejo General aplicará en la ejecución del presupuesto de ampliación que se pone a consideración, los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, honradez, control, rendición de cuentas e igualdad de género, consagrados en el numeral 9, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Instituto y el artículo 14 de la Ley de Presupuesto y Gastos públicos del Estado de Colima.

12ª.- En virtud de los antecedentes X y XI de este instrumento se advierte que, una vez que se instale el Consejo General en proceso extraordinario, deberán expedirse, mediante Acuerdo, los nombramientos respectivos a las y los Consejeros Municipales Electorales de Tecomán.

13ª.- Conforme a lo considerado y presupuestado en supralíneas, este Consejo General deberá autorizar a su Consejera Presidenta para que realice las gestiones necesarias ante las autoridades estatales correspondientes a efecto de que, en términos de la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado y la Convocatoria para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Tecomán que de ella se deriva, se autoricen los recursos financieros suficientes, a fin de que de manera expedita se otorguen para el cabal ejercicio de las atribuciones mandatadas a este Instituto.

En razón de lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General determina el presupuesto que habrá de requerirse para la organización de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Tecomán, en cumplimiento a la Convocatoria formulada mediante Decreto número 493 por el H. Congreso del Estado de Colima, en los términos descritos en las Consideración 11ª de este instrumento.

SEGUNDO. Remítase por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el presente instrumento de manera inmediata a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de que, en términos de la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado y el Decreto 493 mediante el cual se expide la Convocatoria para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Tecomán que de ella se deriva, se autoricen los recursos financieros suficientes, a fin de que de manera expedita se otorguen para el cabal ejercicio de las atribuciones mandatadas a este Instituto.

TERCERO. Remítase el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos para la Elección Extraordinaria de Tecomán para su aprobación al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano electoral, y entréguese una copia certificada del acuse de recibido correspondiente a la Consejera Presidenta de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese el presente documento por conducto de Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; al H. Congreso del Estado de Colima; así como al Tribunal Electoral del Estado de Colima, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos, Doctora Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO


MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA
LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES


MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES
LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ
LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ
LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A114/2021 del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 14 (catorce) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno).